

U. V. Zarumilla Block 9 - A Dpto.101
Teléfono: 084 - 243878
Cusco - Perú

www.asociacionzambrano.com

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 010-12-SOLUCIONA

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
SOLUCIONA**

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 15- 2012/CCS

En la Oficina N° 101 del Block 9-A, de la Unidad Vecinal de Zarumilla, del distrito, provincia y Departamento de Cusco, a las dieciséis horas del día veintidós del mes de febrero del año dos mil doce, en el Centro de Conciliación Solucionadora, ante mí Paola Francesca Navia Miranda identificada con D.N.I. N° 41407885, en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizada, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 28132 y Registro de Especialista en Familia No 3395, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **ARGOS ASOCIADOS S.A.**, con RUC N° 20344483702, representado por su Gerente General señor **MILNER MOSCOSO MUÑOZ**, con documento de identidad N° 23939265, con domicilio real oficina N° 401 del inmueble N° 414 de la Av. Manco Capac del distrito Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, en virtud de la Vigencia de Poder, inscrita en la Zona Registral N° X- Sede - Cusco, con P.E. N° 11067123 y la parte invitada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, con RUC N° 20177217043, con domicilio legal en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Cusipata s/n del distrito, provincia y departamento de Cusco, representado por **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL**, abogado **HUGO ARTURO CASTRO ALVAREZ** con documento de identidad N° 23859262, con domicilio real en la calle Av. Baja N° 322, distrito, provincia y departamento de Cusco, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 005-2011-MPC de fecha 03 de enero del año 2011 Y Resolución de Alcaldía N° 73-2012-MPC de fecha 17 de febrero del año 2012, la cual autoriza al procurador suscriba el acta de conciliación con la parte solicitante.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

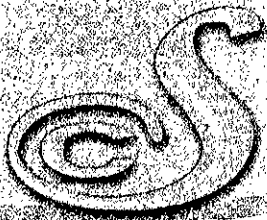
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1.- El solicitante manifiesta que en fecha 25 de noviembre del año 2011, celebraron el Contrato de Adquisición de concreto pre mezclado FC=245KG/CM2, para la meta: mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Antonio de Sucre de las urbanizaciones Bancopata e Industrial, Huancaro, distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, correspondiente a la Adjudicación Directa Publica N° 023-2011-CEP/MPC. Por el cual la solicitante se obliga a entregar a la Municipalidad Provincial del Cusco 950M3 de concreto con las características indicadas en el Contrato, a su vez la invitada se comprometió al pago de S/371.24 nuevos soles por cada M3 de concreto.

2.- La invitada, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 069-GM-MPC- 2012, resuelve parcialmente el contrato respecto al 91,5% de la cantidad de concreto indicada en el contrato, señalando que la invitada a cumplido con sus obligaciones, pues entrego a la entidad invitada un concreto de menor calidad a lo establecido en el contrato, que además presenta diversos desperfectos al momento de ser utilizado, ya que se producen diversas fisuras en este. La resolución antes mencionada fue notificada a la parte solicitante mediante Carta Notarial N° 027-GM-MPC-2012, el 06 de febrero del año 2012.

3.- Además manifestó que la invitada antes de resolver el contrato debió tener en cuenta, que las fisuras que representan la loza, en las que se ha usado el concreto no se deben solamente a

Paola Francesca Navia Miranda
CONCILIADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 3395
CONCURSO EXTRAORDINARIO REG. N° 28132
ABOGADA ICAC N° 4978



**CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONA**

U. V. Zarumilla Block 9 - A Dpto.101
Teléfono: 084 - 243878
Cusco - Perú

www.asociacionzambrano.com

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 010-12-SOLUCIONA

la calidad del concreto, sino a diversos factores, como la mano de obra empleada para la elaboración de las lozas, el medio en el que se usan y otros factores externos no atribuibles a mi representada lo que oportunamente le informo a la invitada en fecha 30 de enero del año 2012, no habiendo demostrado las afirmaciones contenidas en la resolución de contrato antes mencionado.

4.- Razones por la que solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-GM-MPC- 2012, por la que se resuelve el contrato parcialmente y continuar con el contrato celebrado en fecha 25 de noviembre del año 2011.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

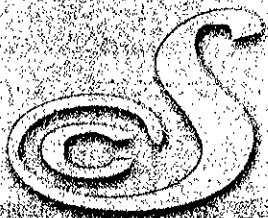
Solicita que la invitada deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-GM-MPC-2012, la que resuelve parcialmente el Contrato de fecha 25 del año 2011, y en consecuencia se continúe con el contrato en los términos indicados.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. La Municipalidad designa al Ingeniero RENE RICARDO ESCOBEDO MAYTA o a quien este designe para fines de supervisar la calidad de los materiales componentes del pre mezclado, tanto en la planta de ARGOS ASOCIADOS S.A., como en el lugar de destino ubicado en la calle Sucre, Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco. Para este fin, dicho supervisor deberá, una vez verificado, autorizar su salida de la planta.
2. La empresa ARGOS ASOCIADOS S.A. designa al Bachiller en Ingeniería JUAN CARLOS ROMERO, para que verifique el procedimiento de la entrega del pre mezclado en la obra de la calle Sucre y a la vez obtenga las pruebas necesarias juntamente que los técnicos de la Municipalidad Provincial del Cusco.
3. La empresa ARGOS ASOCIADOS S.A. deberá proporcionar al supervisor designado por la Municipalidad copia del diseño de mezclas, informes, controles técnicos y certificación del material utilizado para preparar el pre mezclado, cuando este se lo solicite.
4. La empresa ARGOS ASOCIADOS S.A. deberá reponer el material pre mezclado sin costo adicional alguno, de las cuatro lozas que la fecha se encuentran dañadas, debiendo a partir de la fecha la Municipalidad, proceder al retiro de las mismas.
5. La empresa ARGOS ASOCIADOS S.A. se compromete a abastecer el pre mezclado en la obra "Mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Antonio de Sucre" a razón de 60 metros cúbicos diarios, según cronograma adjunto y que es parte de la presente conciliación a partir del día 27 de febrero del año 2012, en los términos expresados en la presente acta de conciliación. Dicho cronograma podrá ser variado de mutuo acuerdo y conforme a las variaciones climáticas.

Paola
Francisca
Nivia
Miranda
CONCILIADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 3385
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 28132
ABOGADA ICAC N° 4979



**CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONA**

U. V. Zarumilla Block 9 - A Dpto.101
Teléfono: 084 - 243878
Cusco - Perú

www.asociacionzambano.com

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 010-12-SOLUCIONA

6. Por el mérito de la presente conciliación se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-GM-MPC-2012, de fecha 02 de febrero del año 2012, emitida por la Municipalidad Provincial del Cusco. Sin perjuicio de ello en caso de incumplimiento de cualquiera de los términos de esta conciliación y/o de las obligaciones contenidas en el contrato, queda expedito el derecho de la Municipalidad para resolver el contrato según los procedimientos de Ley.

7. Se establece como cláusula resolutoria expresa al contrato N°186-GM-2011//MPC, que si el supervisor y/o técnicos designados por la Municipalidad Provincial del Cusco, determinan que el material verificado no cumple con los parámetros mínimos de ingeniería, estos serán devueltos y se obtendrá una muestra, la que será remitida a un laboratorio designado por la Municipalidad para su comprobación. En caso de que esta muestra, determine el incumplimiento de los parámetros técnicos mínimos o que las muestras obtenidas por las partes no cumplan con la prueba de resistencia a la compresión a los 28 días, el contrato será resuelto automáticamente, debiendo la empresa ARGOS ASOCIADOS S.A. indemnizar a la Municipalidad del Cusco por los daños y perjuicios generados en el retraso de la entrega de la obra, sin perjuicio de restituir económicamente el monto correspondiente al costo total del pre mezclado materia de contrato.

8. La empresa ARGOS ASOCIADOS S.A. por el presente acuerdo, se compromete a cancelar en el plazo de 30 días, los gastos adicionales en que se ha incurrido hasta la fecha por la preservación de la estructura del pavimento, pues a consecuencia de los daños advertidos se ha tenido que impermeabilizar la superficie de las bases de aquella estructura, para este fin la Municipalidad del Cusco hará de conocimiento de la empresa ARGOS ASOCIADOS S.A. la liquidación en forma previa.

9. ARGOS ASOCIADOS S.A. deja constancia que no son necesarios el tratamiento colocado en el imprimado para la preservación de la Base, toda vez que esta actividad es constante y repetitiva en la construcción de carreteras pavimentadas, en donde el procedimiento es lograr la base, en seguida aperturar al tráfico esa base para luego permitir el riego del imprimado y finalmente el colocado de la carpeta asfáltica, en pavimentos de concreto no se usa este tratamiento superficial de la base, ARGOS ASOCIADOS S.A. no se hace responsable por la no existencia de cohesión entre la base con imprimado y el concreto.

La Municipalidad del Cusco deja constancia que la capa impermeabilizante colocada, se ha verificado a fin de proteger la sub base de la estructura de pavimento ante la inclemencia del clima, por cuanto existía incertidumbre de solución en el tiempo, al problema generado por la ruptura de las nueve lozas. Así mismo, deja constancia que la capa impermeabilizante colocada, no altera el diseño, ni el comportamiento estructural del pavimento de concreto a colocarse por ARGOS ASOCIADOS S.A., por el contrario, permite un mejor comportamiento del pavimento de concreto al comportarse como un factor impermeabilizante.

10. La Municipalidad permitirá a los profesionales que designe ARGOS ASOCIADOS S.A. para el seguimiento al protocolo de recepción, colocado, acabado y tratamiento que se



Paola Francesca Navia Miranda
CONCILIADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 3385
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL - REG. N° 2813
ABOGADA ICAC N° 4979



**CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONES**

U. V. Zarumilla Block 9 - A Dpto.101
Teléfono: 084 - 243878
Cusco - Perú

www.asociacionzambrano.com

**R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 010-12-SOLUCIONA**

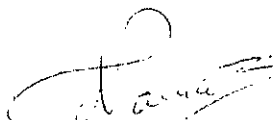

le da al concreto premezclado fresco, de detectar labores incorrectas, comunicará inmediatamente a la Procuraduría vía telefónica, para que en presencia del residente y supervisor se levante el acta que acredite de forma sustentada las labores incorrectas. La Municipalidad aclara que en este protocolo de recepción, colocado, acabado y tratamiento; no agrega ningún otro material, limitándose su función a labores mecánicas del extendido y nivelado de la mezcla.

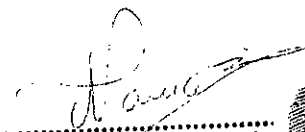

- 11. De no cumplir alguna de las partes con lo acordado en los numerales precedentes se procederá a ejecutar inmediatamente la presente Acta.


VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

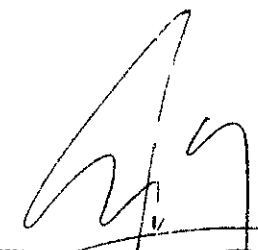

En este acto la abogada Paola Francesca Navia Miranda, con Registro en el ICAC N° 4979 abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:52 horas del día 22 del mes de febrero del año 2012, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 015-2012/CCS, la cual consta de (4) paginas.



Paola Francesca Navia Miranda
CONCILIADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 3385
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 28132
ABOGADA ICAC N° 4979



Paola Francesca Navia Miranda
CONCILIADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 3385
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 28132
ABOGADA ICAC N° 4979



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
HUGO ARTURO CASTRO ALVAREZ
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
DNI N°23859262



ARGOS ASOCIADOS S.A
MILNER MOSCOSO MUÑOZ
GERENTE GENERAL
DNI N° 23939265